

**UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO
ESCUELA DE POSGRADO**



**TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO
CONSTITUCIONAL**

La Vigilancia Electrónica Personal como medida de Coerción Personal Eficaz.

Cajamarca 2019-2021

Área de Investigación:

Instituciones del Derecho Público

AUTOR:

Mendoza Bugarín, Manuel Jesús

Jurado Evaluador:

Presidente: Alejandro Arturo Rebaza Martell

Secretario: Francisco Javier Mauricio Juárez

Vocal: Ronal Manolo Zegarra Arévalo

ASESORA:

Jhuly Mori León

Código Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-1256-9275>

Trujillo – Perú

2024

La Vigilancia Electrónica Personal como medida de Coerción Personal Eficaz. Cajamarca 2019-2021

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	6%
2	repositorio.uss.edu.pe Fuente de Internet	6%

Excluir citas Activo

Excluir bibliografía Activo

Excluir coincidencias: **4.1%**

*Prof. J. Luis Morales
Auzora*

Declaración de originalidad

Yo, JHULY MORI LEÓN, docente de Postgrado, de la Universidad Privada Antenor Orrego/o de Postgrado, asesora de la tesis de investigación titulada "La Vigilancia Electrónica Personal como medida de Coerción Personal Eficaz. Cajamarca 2019-2021, autor Manuel Jesús Mendoza Bugarín, dejo constancia de lo siguiente:

- El mencionado documento tiene un índice de puntuación de similitud de 20%. Así lo consigna el reporte de similitud emitido por el software Turnitin el (12 de junio de 2024
- He revisado con detalle dicho reporte y la tesis, y no se advierte indicios de plagio.
- Las citas a otros autores y sus respectivas referencias cumplen con las normas establecidas por la Universidad.

Trujillo, 12 de junio de 2024

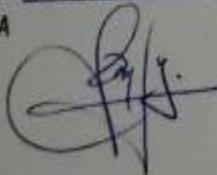
Jhuly Mori León

Apellidos y nombres del asesor

DNI: 41008352

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-1256-9275>

FIRMA



Manuel Jesús Mendoza Bugarín

Apellidos y nombres del autor

DNI: 47976346

FIRMA:



DEDICATORIA

Dedico este informe de tesis a Dios, a mis padres. A Dios y mi padre quien desde el cielo guía mi vida y están conmigo en cada momento, a mi madre ya que, con gran amor, esfuerzo y paciencia, inculco en mí ser, el ejemplo de esfuerzo y valentía para seguir luchando por mis metas y sueños trazados. A las personas que me dieron ánimos para seguir adelante y me apoyaron para poder elaborar esta tesis. A mis hermanas ya que con su apoyo y consejos logran impulsarme para salir adelante y ser un buen profesional.

AGRADECIMIENTO

Quiero agradecer a Dios, por guiar mis pasos cada momento de mi vida.

A mis queridos padres que han sido siempre el motor que impulsa mis sueños y metas de cada día.

A mis docentes por sus enseñanzas brindadas.

Asimismo, agradecer a todas las personas que me apoyaron en la presente tesis, gracias por su paciencia, comprensión, consideración y por inculcarme a avanzar y no darme por vencido.

RESUMEN

La presente investigación la vigilancia electrónica personal como medida de coerción eficaz en el establecimiento penitenciario Huacariz-Cajamarca, la misma que se materializaría con el uso de los grilletos electrónicos. Asimismo, este medio alternativo tendrá implicancia positiva o beneficiosa para los procesados, quienes podrán continuar su proceso en libertad sin poder vulnerar sus derechos fundamentales. Por ello, dicha investigación tiene como objetivo principal determinar porqué la vigilancia electrónica personal es una medida de coerción personal eficaz, en la ciudad de Cajamarca en el periodo 2019-2021, y a su vez la metodología que se empleo es causal explicativa, con la finalidad de estudiar, analizar y buscar nuevos conocimientos mediante la investigación, su fin es proporcionar o incrementar conocimientos a futuras investigaciones, tiene un enfoque cualitativo del cual se obtuvo datos no numéricos; es decir, se obtuvo la opinión de los entrevistados que se realizó a jueces y fiscales, quienes coincidieron que la aplicación de la vigilancia electrónica personal no solo servirá para salvaguardar los derechos fundamentales de las personas privadas de su libertad, sino que también reduciría el hacinamiento en el establecimiento penitenciario Huacariz-Cajamarca, apoyándose además en el Derecho Comparado y la doctrina..

Palabra claves: Medidas de coerción, vigilancia electrónica personal.

EL AUTOR

ABSTRACT

The present investigation uses personal electronic surveillance as a measure of effective coercion in the Huacariz-Cajamarca penitentiary establishment, which would materialize with the use of electronic shackles. Likewise, this alternative means will have a positive or beneficial implication for the defendants, who will be able to continue their trial in freedom without being able to violate their fundamental rights. Therefore, the main objective of this research is to determine why personal electronic surveillance is an effective measure of personal coercion in the city of Cajamarca in the period 2019-2021, and at the same time the methodology used is causally explanatory, with the purpose to study, analyze and seek new knowledge through research, its purpose is to provide or increase knowledge for future research, it has a qualitative approach from which non-numerical data was obtained; That is, the opinion of the interviewees was obtained and given to judges and prosecutors, who agreed that the application of personal electronic surveillance will not only serve to safeguard the fundamental rights of people deprived of their liberty, but would also reduce overcrowding. in the Huacariz-Cajamarca penitentiary establishment, also relying on Comparative Law and doctrine.

Keywords: Coercive measures, personal electronic surveillance.

THE AUTHOR

PRESENTACIÓN

Ante ustedes distinguidos integrantes del jurado calificador, me complace someter a vuestra consideración la tesis intitulada “**LA VIGILANCIA ELECTRÓNICA PERSONAL COMO MEDIDA DE COERCIÓN PERSONAL EFICAZ. CAJAMARCA 2019-2021**”, investigación con rigor científico desarrollada con la finalidad de obtener el grado académico de Maestro en Derecho con mención en Derecho Penal; esperando que previa revisión cuente con su aprobación y ser sustentada en el acto de defensa.

El autor

TABLA DE CONTENIDO

DEDICATORIA.....	v
AGRADECIMIENTO	vi
RESUMEN	vii
ABSTRACT.....	viii
PRESENTACIÓN.....	ix
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN	1
1.1. Realidad Problemática:	1
1.2. Enunciado del Problema.	2
1.3. Hipòtesis.....	2
1.4. Justificación:.....	2
1.5. Objetivos:.....	3
1.5.1. Objetivo General:.....	3
1.5.2. Objetivos Específicos:	3
CAPITULO II: MARCO TEÓRICO	4
2.1. Antecedentes:.....	4
2.2. Bases Teóricas:	7
2.3. Bases conceptuales	7
2.3.1. Vigilancia electrónica personal	7
2.3.1.1. Evolución histórica	7
2.3.1.2. Definición (de que termino definición)	9

- Tipos de tecnología.....	10
- Funcionamiento.....	11
- Vigilancia electrónica en el derecho comparado.....	12
- Vigilancia electrónica en el sistema penal peruano (ley 29499).....	14
2.3.2. PRISIÓN PREVENTIVA.....	16
2.3.2.1. Definición.....	16
2.3.2.2. Características.....	17
2.3.2.3. Finalidad.....	18
2.3.2.4. La prisión preventiva en el NCPP.....	18
2.3.2.5. Jurisprudencia.....	19
CAPÍTULO III: MATERIAL Y MÉTODOS-METODOLOGIA.....	22
3.1. MATERIAL.....	22
3.1.1. Población Censal:.....	22
3.1.2. Unidad de análisis.....	22
3.2. MÉTODOS.....	22
3.3. METODOLOGIA.....	23
3.3.1. Técnicas.....	23
3.3.2. Instrumentos.....	23
3.3.3. Población y Muestra.....	24
3.3.4. Procedimiento y análisis estadístico de datos, especificando el programa estadístico utilizado (SPSS u otro).....	24
IV. RESULTADOS Y DISCUSION.....	26
4.1. LOS RESULTADOS.....	26

4.2. ANALISIS DE RESULTADOS	41
4.3. DISCUSION	44
V. CONCLUSIONES.....	47
VI. RECOMENDACIONES	47
VII. PROPUESTA.....	48
VIII. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	53
IX. ANEXOS	57
X. CUESTIONARIO	57

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad Problemática:

En la presente investigación lo que se pretende es mencionar por qué “la vigilancia electrónica personal es una medida de coerción personal eficaz. Cajamarca 2019- 2021”, si bien es cierto, el problema que se tiene producto de la sobrepoblación y el hacinamiento en el penal de Cajamarca, esto conlleva a buscar mecanismos alternos en donde se pueda buscar soluciones adecuadas para poder ayudar a los reclusos de dicho centro penitenciario Huacariz-Cajamarca y sobre todo buscar protección y seguridad de aquellas personas que están siendo procesados o condenados por diversos delitos que se les investigan o cometen. Por consiguiente, es la realidad problemática la que motiva a buscar medios alternativos para que estos procesados o condenados **que reúnan las condiciones adecuadas para su aplicación de la vigilancia electrónica personal** accedan a tal beneficio penitenciario desde sus domicilios, pero con ciertas restricciones establecidas legalmente.

Por consiguiente, esta medida de “Vigilancia Electrónica personal” puede utilizarse desde ya como medida alternativa para verificar en dónde se encuentran las personas procesadas o condenadas, es así que, gracias a equipos de alta tecnología, se podrá vigilar a los internos procesados (prisión preventiva), con la finalidad de que puedan dejar de ser investigados, vigilados y hasta resocializados, haciendo uso de su libertad de tránsito, y con ello materializando el desarrollo de su proyecto personal.

El mecanismo alternativo de vigilancia electrónica ayudará a que los internos penitenciarios del penal de Cajamarca, tengan facilidades para cumplir sus medidas coercitivas fuera de los establecimientos carcelarios, y así puedan cumplir su condena desde sus domicilios, como poder trabajar para ayudar a sus familiares o familiares de las víctimas, de tal forma que no dejen de asumir sus responsabilidades económicas familiares, así como de las que surgieran a consecuencia de sus actos delictivos.

Por lo tanto, con este trabajo de investigación, se busca reducir el aglomeramiento carcelario y resocializar a los reos beneficiados con esta medida en el establecimiento penitenciario Huacariz-Cajamarca, aplicando medidas alternativas los cuales serán supervisados y monitoreados por el Instituto Nacional Penitenciario (INPE), con la finalidad de reducir el hacinamiento carcelario.

1.2. Enunciado del Problema.

¿Por qué la vigilancia electrónica es una medida de coerción personal eficaz en la ciudad de Cajamarca en el periodo 2019-2021?

1.3. Hipòtesis.

La vigilancia electrónica resulta eficaz como medida de coerción personal, en la ciudad de Cajamarca en el periodo 2019-2021 porque evita el hacinamiento penitenciario y mejora las condiciones carcelarias.

1.4. Justificación:

- Con esta investigación se buscó lograr el descongestionamiento del Establecimiento Penitenciario de Cajamarca, para aquellos procesados que reúnan las condiciones adecuadas para su aplicación, con la finalidad de evaluar, aplicar y perfeccionar, las decisiones de los jueces penales al momento de emplear las normas legales, teniendo en cuenta que se debe evitar vulnerar los derechos fundamentales.
- Se detalló de manera específica la justificación en la presente investigación, refiriendo una justificación práctica, teórica, legal y metodológica.
- Respecto a esta justificación en el ámbito práctico, se obtuvo un aporte que permitió plantear un mejor análisis sobre la realidad problemática que vienen teniendo los procesados en el establecimiento penitenciario Huacariz–Cajamarca.
- La elaboración de esta problemática se enfocó en esa vivencia de cada día, el cual los procesados se acojan a ciertos beneficios penitenciarios, para forjar meditación de todos los que imparten justicia en el derecho penal, tomando en cuenta este tipo de medida la vigilancia electrónica personal como medida de coerción personal eficaz, para mejorar y salvaguardar los derechos fundamentales de todos los ciudadanos y así ayudar a resocializarse a los reclusos del centro penitenciario Huacariz – Cajamarca.
- Esta justificación en el ámbito teórico nos permitió reflexionar sobre cómo es que durante los últimos años la situación problemática del sistema penitenciario, el hacinamiento cancelario y el desenfrenado uso de la prisión preventiva, se ha puesto

en boga a nivel mundial, internacional, nacional y local, donde diferentes juristas y conferencistas han tocado el tema materia de discusión.

- Esta justificación en el ámbito legal es oportuna porque me permitió estudiar el ordenamiento jurídico vigente, permitiendo así obtener un enfoque legal, objetivo y razonable con la elaboración del planteamiento del problema y realidad problemática. Asimismo, fue posible analizar desde un enfoque comparativo en torno a las legislaciones.
- El desarrollo de esta investigación en el ámbito metodológico se basó en torno a la función metodológica científica ya que se pudo dar una solución al problema, todo ello producto de la contrastación de la hipótesis. Esta metodología permitió aportar investigaciones científicas; además, se analizó diferentes fuentes a nivel nacional e internacional referido a este tema. Por lo tanto, esta metodología a utilizar genera aportes para futuras investigaciones que se puedan desarrollar en el futuro.

1.5. Objetivos:

1.5.1. Objetivo General:

Determinar por qué la vigilancia electrónica es una medida de coerción personal eficaz, en la ciudad de Cajamarca en el periodo 2019 – 2021.

1.5.2. Objetivos Específicos:

- Analizar la regulación referente a la vigilancia electrónica personal.
- Explicar las medidas de coerción personal.
- Verificar la aplicación de la vigilancia electrónica personal en el Derecho Comparado como realizar encuestas en magistrados del distrito judicial de Cajamarca.

CAPITULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes:

Como punto de partida para la realización de esta tesis de investigación, es importante revisar detalladamente los antecedentes que existen respecto a la problemática que se aborde en este trabajo de investigación, a continuación, se tiene los siguientes antecedentes.

Antecedentes Internacionales:

- Según Woods, (2016) sobre la investigación que hizo en Cambridge, Estado Unidos menciona que, la aplicación excesiva de la prisión preventiva estaría afectando todo el sistema penitenciario de América Latina. Además, añade que la prisión preventiva en derecho comparado se aplica de manera excepcional. (pág. 617-647).

El autor, también refiere que la prisión preventiva es utilizada de 2 a 5 veces más de lo que se usa en el derecho internacional y que ello no solo quita de manera injusta a los internos su derecho a transitar libremente, sino que, además vulnera el derecho de acceso a la justicia puesto que se usa de forma excesiva.

- Cámara Arroyo, Sergio, (2012) realizó una investigación en España titulada: “La Libertad Vigilada: de la ley penal del menor al ordenamiento penal de adultos”, refiere que la libertad con vigilancia, estuvo vigente en la legislación desde el siglo XX, y luego apareció en adultos con la ley de seguridad ciudadana y el control de la reincidencia. (pág. 71-106).

- Asimismo, Aurelius (2019) en febrero de 2016, en su estudio realizado en Chile, anuncia que la corte de apelaciones de Santiago denunció en 13 centros de la capital sobre el hacinamiento y condiciones inhumanas, vulnerando los estándares que se exige sobre el derecho a la dignidad humana.

Menciona también que debido a la cantidad de internos que hay en dichos establecimientos, están siendo afectados ya que duermen uno sobre otros, es decir amontonados, y cuentan con muy poca ventilación y luz natural, los reclusos se encuentran en condiciones perjudiciales, existiendo hasta animales en los establecimientos como (parásitos, cucarachas, mosquitos) (pág. 1-13).

La vigilancia electrónica en Chile es conocida como monitoreo telemático, y está regulada en la Ley N° 20.603, sin embargo, ello no permitió, que los centros penitenciarios mejoren continuando así en condiciones inhumanas, debido a la falta de higiene, a la poca ventilación que presenta dichos establecimientos, a instalaciones eléctricas irregulares, a la deficiente distribución que tienen respecto al agua potable, así también debido a las condiciones en las dependencias de los gendarmes (policías), lo cual se puede analizar de los establecimientos muchos inconvenientes en su vida personal de los sentenciados y procesados.

- Rodríguez, (2015), según su estudio que elaboró en México, menciona que a los internos se les vulneran sus derechos innatos, con el hacinamiento penitenciario evidenciándose que un estado de derecho no está en la capacidad de solucionar a dicho problema; por lo que, su obligación del estado es ofrecer contextos carcelarios oportunos para que así se pueda evitar la vulneración de derechos fundamentales de todos los reclusos e impedir la condena se aplique con crueldad y con una realidad inhumana.

Según la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México (CNDH), como se citó en (Severino Espinoza) esta, considera a la vigilancia electrónica como una medida de urgencia, para disminuir el hacinamiento, utilizando medidas similares de la detención y el encarcelamiento (pág.17). En ese sentido es que se justifica a la vigilancia electrónica como una providencia urgente para optimizar la calidad de vida de los reclusos.

- Fernando González, Enríquez (2012) elaboró su tesis sobre “Implementación de los brazaletes electrónicos de localización en las medidas sustitutivas del proceso penal guatemalteco”, dicho tema investigativo, presenta como principal aportación la modificación del artículo 264° del Código adjetivo donde se aplique brazaletes electrónicos para la ubicación de los internos y así se les sustituyan sus medidas carcelarias. Como objetivo principal tuvo que las autoridades conozcan la existencia de diversos medios tecnológicos para coadyuvar a progresar las condiciones carcelarias de los internos en ese país.

Antecedentes Internacionales:

- Según James, (2018) respecto del trabajo cuya investigación versó sobre las controversias los problemas de los internos en el Penal como la infraestructura, el cumplimiento de los fines de la pena, la salud de estas personas, entre otros, concluye que el tratamiento es

deficiente lo que se debe que a un política criminal ausente en respuestas de problemas con estas coyunturas lo que genera efectos en contra para hacer un tratamiento penitenciario eficaz a los internos mientras cumpla su condena o mientras permanezcan como preventivos, perjudicando además la salud de estas personas por cuanto la infraestructura de estos centros penitenciarios no resulta ser idónea para la capacidad de personas que alberga, además que el número de personas destinada para la seguridad tampoco coadyuva.

- Peñaranda, (2019), en su investigación que realizó, presenta como conclusiones que los internos entre condenados y preventivos, alcanzan un rango de 88.244 internos, lo cual tiene una representación de 97% de la población penal en el Perú y genera una afectación en la economía puesto que la Población Económicamente Activa ocupada tendría que estar considerada con una carrera técnica o profesional, lo cual, al recurrir al Instituto de Economía y Desarrollo Empresarial, de la Cámara de Comercio de Lima precisa que las labores que hicieron que dejaron de percibir las personas por la condición de estar reclusos en un establecimiento penitenciario asciende a S/. 980 millones de soles al año.
- Según Huamanchumo Gutiérrez, Karolyne (2019), sobre la investigación “la aplicación del criterio de excepcionalidad de la prisión preventiva en el Perú y el uso de la vigilancia electrónica como mecanismo alternativo”, precisó la importancia de los requisitos de la Vigilancia Electrónica, para poder tener más alternativas eficaces a la prisión preventiva.
- Nunovero (2017) investigó sobre los factores de sobrepoblación en las cárceles peruanas y la aplicación de medidas alternativas a la privación de la libertad en las estadísticas penitenciarias de los años 2012-2016, concluyó que la política criminal sólo se dedicó a crear leyes muy rígidas y disminuyen los beneficios penitenciarios, olvidando las inversiones para mejorar la infraestructura es así que dejan de lado la aplicación de la vigilancia electrónica.

Antecedentes Locales:

- Prudencio (2016) en la investigación que hizo para obtener el grado de Maestro, intituló su trabajo “Vigilancia Electrónica Personal y su incidencia en la pena privativa de libertad en el sistema Penal Peruano” la cual concluyó que existe incidencias socio- jurídicas que exigen que la vigilancia electrónica personal en la pena privativa de libertad sea una mejor alternativa en el sistema penal peruano.

2.2. Bases Teóricas:

- La teoría de la heterocomposición, indica que debe ser un tercero imparcial el que debe resolver los conflictos (Jaén, 2021).

Este tercero imparcial apoyará a las partes para que solucionen sus conflictos, apareciendo así la figura del juez o árbitro; en el 1er caso, será en un proceso judicial, en tanto el 2do lo realizará en un arbitraje. (William, 2021).

A efecto de apoyar la solución que debe implementar el juez para solucionar conflictos, se halla la vigilancia electrónica, que se presenta como una opción a la prisión preventiva o a una pena privativa de libertad (Leneschmit, et.al., 2019).

- La teoría publicista sobre la naturaleza del proceso penal. Inclina a esta rama del derecho al Derecho Público (Quiñónez, 2021). Esta teoría resulta importante porque otorga al juez las facultades para garantizar la protección de los bienes jurídicos tutelados por el Derecho Penal (Cury, 2020).

2.3. Bases conceptuales

2.3.1. Vigilancia electrónica personal

2.3.1.1. Evolución histórica

Producto de la evolución tecnología, en diferentes países del mundo surgieron estadísticas progresivas teniendo como finalidad crear y aplicar diferentes medios tecnológicos, por lo tanto:

"En el año de 1992, Mark Allen en su película "Fortress" demostro, a través de la ilustración de una cárcel futurista, que la idea de controlar "criminales" mediante tecnología avanzada es una demanda latente en la conciencia colectiva de la sociedad. En la búsqueda de la modernización

del sistema de justicia penal, gobiernos de todo el mundo han adoptado el uso de brazaletes electrónicos de vigilancia como medida alternativa a la prisión”.

Según César Barros, Leal refiere: “tres fases en el impulso de esta tecnología, se tiene las siguientes:

- Primera fase hace mención que se inició en 1960, mediante el uso de un dispositivo portátil de dos piezas llamado Behavior Transmitter - Reinforcer (BRT-R), cuyo objetivo era determinar la ubicación y controlar el comportamiento de una persona mediante el envío de una señal ante la detección de un comportamiento inadecuado.
- Segunda fase se caracteriza por una profunda desidia hacia el uso de tecnologías de vigilancia electrónica: esta fase se extendió desde los años 1970 hasta 1984.
- Tercera fase fue el resultado de la labor del juez norteamericano Jack Love y el ingeniero Michael Goss, quienes diseñaron conjuntamente un brazalete conectado a un radar que indicaba la posición del usuario.

En la actualidad existen varios casos sobre el uso de este medio tecnológico, así tenemos diferentes países como Argentina, Brasil, Chile, Colombia, México, Uruguay entre otros, son países que tienen las iniciativas más importantes en América Latina. Si bien es cierto, los Países como Portugal, Suecia y los Estados Unidos de América han experimentado un uso adecuado y sostenible sobre los brazaletes electrónicos.

Por consiguiente, estos países propusieron de diferentes maneras este mecanismo como medio alternativo a la prisión preventiva, por lo que actualmente se comprueba que en otros países no tienen problemas para poder aplicar esta vigilancia electrónica a los procesados de nuestro sistema peruano.

Es así que la evolución histórica sobre la Vigilancia Electrónica personal, se está aplicando en diversos países de América, si bien es cierto, en nuestro sistema peruano, el primer antecedente de este medio alternativo, se suscita en el año 2010 con la Ley 29499, luego implementan el Artículo 29 – A, respecto al Cumplimiento de la pena, en donde se establece los parámetros que debe cumplir este mecanismo.

En nuestro sistema peruano, este mecanismo alternativo de vigilancia electrónica se llega a concretizar, en base al Proyecto de Ley N° 13370 - 2004, tenemos que en la actualidad se ha reincorporado el Artículo 27 – B en el Código Penal, donde nos menciona que todo aquel que posea arresto domiciliario tendrá que tener un grillete electrónico; es decir, este proyecto de Ley N° 13370 - 2004, sirvió como inspiración para la incorporación del arresto ciudadano y la aplicación del grillete electrónico.

El criterio de esta investigación es que la vigilancia electrónica personal como una medida de coerción personal eficaz en nuestro sistema peruano puede dar buenos resultados a futuro.

En síntesis, los sistemas de vigilancia electrónica personal constituyen un mecanismo novedoso que se originó en los Estados Unidos en la década de los 60, por lo que actualmente en la mayoría de los países se encuentran evolucionados gracias al avance tecnológico.

2.3.1.2. Definición (de que termino definición)

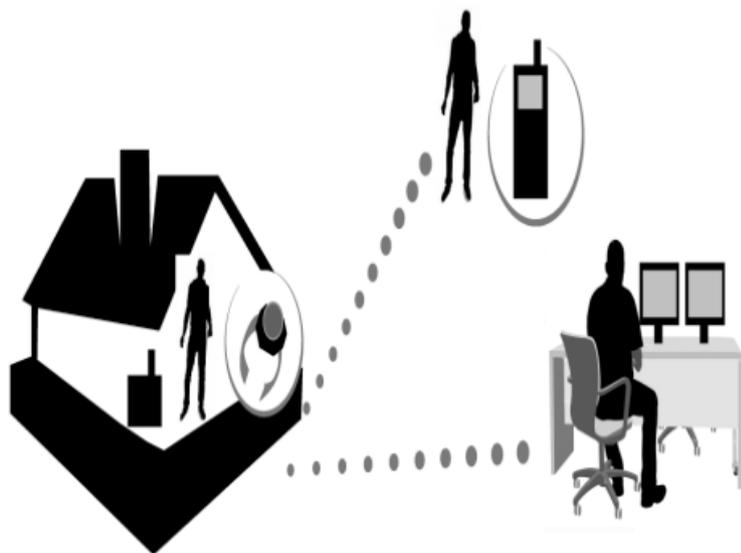
Es la aplicación tecnológica para vigilar, monitorear y controlar a las personas procesadas y sentenciadas, que vienen cumpliendo una condena, ya sea desde sus domicilios u otros lugares.

Según Peña caroca, es la figura procesal penal que permite controlar las medidas de coerción penal personal para evitar la prisión preventiva o condena con prisión efectiva (pág. 170).

En el Perú según el Decreto Legislativo N° 1322 se define a la vigilancia electrónica personal es una alternativa para supervisar y

monitorear de manera eficiente el desenvolvimiento de las personas procesadas o condenadas en el marco de un perímetro siendo aplicable a solicitud del interno o directamente por el juez, siempre en busca de que exista garantía de los procesados en el proceso.

En conclusión, esta figura es llamada también grilletes electrónicos es el monitoreo realizado de forma frecuente, resultando ser una alternativa que contribuye al sistema de justicia donde un encargado verifica la ruta que hacen los internos.



SISTEMA PASIVO DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA

Imagen: Elaboración Propia

- Tipos de tecnología

Esta medida denominada coerción personal eficaz requiere que la persona procesada sea vigilada mediante un grillete electrónico mediante el cual será rastreado. Estos medios tecnológicos se pueden emplear mediante brazaletes, pulseras, tobilleras y otros dispositivos los mismos que serán colocados en los imputados y

juzgados, con la finalidad que permita que el centro penitenciario Huacariz – Cajamarca, no surja más sobrepoblación penitenciaria.

Según Iglesias y Pérez, precisan al sistema de control, en tres generaciones de tecnología.

- 1era generación en la que se asignó al sistema activo con una señal permanente y al sistema pasivo como programado, y al sistema mixto, mezcla ambos dos modelos.
- La tecnología GPS que se aplica de forma satelital.
- Tercera, existir posibilidades de dar con informaciones psicológicas, constancia de pulsaciones o también ritmo respiratorio.

Barros (2016) indica la clasificación de los sistemas como pasivo, donde los internos son controlados mediante una red fija. Y el activo, donde se requiere para el sistema la aplicación de GPS.



TOBILLERA O PULSERA ELECTRONICA (Imágenes provistas por Google)

- **Funcionamiento**

Conforme al Decreto Legislativo N° 1322, Decreto Supremo N° 004-2017-JUS, la vigilancia electrónica funciona en base a procedimientos de medios de software y hardware, con los que se realiza el seguimiento al interno, para lo cual, se emplea un dispositivo electrónico que permitirá recolectar todos los movimientos que ellos hagan, esa información se enviará a la

central de monitoreo, para este beneficio, es el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) quien debe formular un informe técnico, en que se indique si es o no posible obtener este beneficio al requirente.

Al respecto, Fredy, (2015) indica que para Colombia la vigilancia electrónica se realiza con un brazaletes que se coloca o en los pies o en las manos de los internos y con ello se le monitorea, utilizándose un medio telefónico que envía y recopila la información. (pág. 137- 198).



- **Vigilancia electrónica en el derecho comparado.**

Existe varios sistemas que trabajan en vigilancia electrónica personal, a continuación, referiré como es que se dio este tipo de investigación en algunos países.

Estados unidos

Según Cabezudo R, Nicolás (2010), nos menciona que, este país es antecesor con implementar los sistemas de vigilancia electrónica ya que iniciaron desde el año de 1980 con el sistema telemático que aparece como una alternativa distinta y que podría reemplazar a las penas privativas de libertad de corta duración (Front-Door System), siendo que, con esto mejoraron el otorgamiento de la libertad condicional (Back-Door System). (pág. 12).

España

Según Navarrete L. (2014) nos menciona que: se resalta la extensión de vigilancia electrónica personal, alcanzando las diecisiete comunidades y dos ciudades autónomas.

Refiere que, se incorporó 2 formas, llamadas: Front y Back-Door, adoptando así lo que aplicó Estados Unidos.

Además, según el artículo 25° inciso 2 de la Constitución Española, las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad están encaminadas hacia la reeducación y reinserción social, el artículo 149° inciso 6, en cambio dispone que la legislación penitenciaria es de exclusiva competencia del Estado.

Por lo tanto, se infiere que, la regulación y aplicación de los mecanismos de vigilancia electrónica personal en ese país viene delegada al ordenamiento jurídico español, más no a las referidas comunidades autónomas.

Colombia

La Unión Temporal GI Exponencial de Justicia y Guerrero, precisan que la vigilancia electrónica fue incorporada en este país en el 2004 a través del Decreto 2636, es así que mediante esta norma se utiliza los sistemas de vigilancia electrónica personal, incluyéndose con la cual sustituyen a la sanción punitiva de pena efectiva.

En este año también, entró en vigencia el Código de Procedimiento Penal promulgado mediante la Ley 906, con el cual se permitió la aplicación de la vigilancia electrónica”, la vigilancia de detención domiciliaria y la medida de aseguramiento no privativa de libertad.

- **Vigilancia electrónica en el sistema penal peruano (ley 29499).**

La Ley N° 29499 entró en vigencia el 19 de enero del 2010 y regula sobre la vigilancia electrónica personal y mediante el artículo 2° del Reglamento aprobado con la Resolución Ministerial 130 del sector Justicia, y que en conjunto con lo previsto tanto en el Código sustantivo como adjetivo y de ejecución penal facilitó la aplicación de esta figura con naturaleza de una medida alternativa a la pena privativa de libertad o como un medio alternativo a la prisión preventiva.

Lo resaltante de esta norma es que se puede aplicar la vigilancia electrónica tanto a condenados como procesados, siempre que, en el primer caso, la pena no sea mayor a seis años.

Nuestro ordenamiento jurídico nacional, tiene su fundamento en la aplicación de la vigilancia electrónica especialmente en la Resolución 45/110 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la que se aprueba, las Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad o Reglas de Tokio, lo cual contenía principios en las que se buscaba la promoción de que se aplique medidas distintas a las que restrinjan la libertad.

El legislador, impulsa la norma de la vigilancia electrónica en base a:

- El hacinamiento, que es causado por la cantidad de internos sumado a la reducida infraestructura penitenciaria lo cual vulnera el derecho a la dignidad humana, el derecho a la salud, el derecho a los alimentos, fomenta la corrupción, etc, lo cual revela la crisis penitenciaria.
- Los problemas antes descritos no facilitan los fines de la pena que es que los internos puedan resocializarse.

- Ausencia de control dentro del establecimiento por parte de las autoridades del INPE.

En ese sentido, la ley 29499 promueve la aplicación de la vigilancia electrónica para lo cual se requerirá de 3 elementos: emisor, receptor y un centro de control.

La vigilancia electrónica personal está basada en base a la obediencia del individuo a un proceso penal o a inspección judicial que el magistrado del proceso penal se halla habilitado a sancionar.

El reglamento para la implementación de la vigilancia electrónica personal, modificado por Decreto Supremo 002-2015-JUS, en su artículo 1° menciona el propósito de este beneficio de investigación. Norma que menciona varios de los aspectos comprobados en el experimento comparado, donde se indican que, en los objetivos, descubrimos la verificación tanto de investigados y de condenados, así como la ubicación en un lugar definido, en relación con el domicilio que estos señalen. La ley 29499 en su artículo 1° especifica su utilización como medida cautelar, para el control de penas estipuladas en dicha normativa legal, particularmente como veremos, para aplicarse como un tipo de pena.

Las modalidades que acepta el sistema de vigilancia electrónica personal, esta expresa en el Reglamento en su artículo 9°, el cual indica expresamente que la vigilancia electrónica personal se aplicará con restricción al perímetro del domicilio o con tráfico restringido, esta Norma indica que la vigilancia electrónica personal, es aplicada también con la finalidad de poder llevar una supervisión o control de la ubicación del procesado, en lugares en donde realizara su desplazamiento, dichos actos serán realizados con autorización por mandato del juez, dicha disposición también menciona en el Reglamento en su artículo 9°, modificado por Decreto Supremo 002-2015-JUS.

En conclusión, vigilancia electrónica personal es amplia, cuyos ámbitos de aplicación son numerosos.

2.3.2. PRISIÓN PREVENTIVA.

2.3.2.1. Definición

Según (Antonio, 2018) sobre la prisión preventiva, menciona esta surge si existe sospecha de una persona, quien aparentemente participó de un hecho delictivo, además de esta persona se presume su inocencia, pero se realiza una detención preventiva y el ingreso forzoso a un establecimiento penitenciario, según estándares o cánones internacionales, la principal función de la prisión preventiva es asegurar la presencia del investigado durante la diligencia del proceso judicial, cumpliendo estándares para la imposición de la medida, ello es que se cumpla con los principios, estos son: de proporcionalidad, razonabilidad y previsibilidad (pág. 238-239).

Como menciona Flores, (2018) según su investigación, hace mención que la libertad es uno de las posesiones más preciadas e importantes de la sociedad humana. Asimismo, indica que no puede presumirse la pena de prisión porque estaríamos prejuzgando, extremo que se encuentra prohibido en cualquier ordenamiento jurídico, y, en todo caso, no puede prevalecer la presunción de la decisión de una pena de prisión sobre la presunción de inocencia. Indica que una de las conclusiones de su estudio es, que la imposición de la prisión preventiva es muy costosa, y aplicándolo no se resuelve los grandes problemas de inseguridad social y es una renuncia a nuestra racionalidad de los estudiosos de derecho, ya que sancionan sin investigar antes de aplicar otros mecanismos alternativos.

De lo mencionado líneas arriba refiero que, se entiende como prisión preventiva a todas aquellas personas que cometen delitos o participan en un hecho delictivo, por lo cual se les realiza el internamiento de manera forzosa

en un centro de detención preventiva o también llamado centro reclusión para que sean investigados pese a que se les presume inocentes.

Según nuestro nuevo código procesal penal, la prisión preventiva es la medida de coerción de carácter personal de mayor magnitud reconocida por la legislación peruana, la cual consiste en la privación de la libertad del imputado mediante el ingreso a un centro penitenciario por un lapso determinado, de modo de asegurar su presencia en el proceso.

2.3.2.2. Características

Según Ronal, (2020) en su investigación nos especifica que la prisión preventiva es una medida cautelar a la que es sometido el acusado de un delito por el tiempo que dure el proceso judicial, la duración y las formas en que procede deben estar expresamente establecidas por ley. Se debe de aplicar de manera excepcional, pues es una medida cautelar no punitiva y su antecedente lo encontramos en el artículo 135 del CPP de 2004 en la cual se indica que para imponerse la medida de detención judicial preventiva se exigía la concurrencia simultanea de los requisitos de: a) prueba suficiente; b) pena probable y c) peligro procesal.

De lo mencionado refiero que la prisión preventiva tiene como característica que es una medida excepcional, es decir, esta medida excepcional es la regla general de ser procesado la persona que comete un delito con una medida menos gravosa como es el de comparecencia con restricciones; la provisional hace referencia a un plazo no definitivo, es decir, se estipula un plazo limitado a cada caso en concreto, y cumplido el plazo estipulado, sin existir sentencia de primera instancia, el legislador de oficio o a solicitud de las partes decidirá libertad del imputado, dictándose medidas necesarias para así poder asegurar su presencia en los procesos con una medida que sea de menos gravosa.

2.3.2.3. Finalidad

Según Loza (2013), indica que el objetivo de la prisión preventiva es garantizar la presencia del investigado a las audiencias, cuya finalidad es cumplir exitosamente con el proceso penal, y al terminar el proceso aplicar adecuadamente la sanción punitiva indicado normativamente; Por lo tanto, se concluye indicando que el fin es de carácter procesal.

En síntesis, refiero que, la prisión preventiva tiene por finalidad la ejecución exitosa del proceso penal, siendo su objeto principal el aseguramiento de la presencia del imputado y por ende aplicar la sanción penal que le corresponde al imputado que cometió un delito, por lo tanto, la finalidad de la prisión preventiva es la de garantizar la ejecución de una futura condena.

2.3.2.4. La prisión preventiva en el NCPP

Si bien es cierto, con el Nuevo Código Procesal Penal que fue aprobado en el año 2004, el mismo que se implementó poco a poco a nivel nacional, se realizaron varios cambios en materia de justicia penal, siendo este un modelo acusatorio con el modelo de oralidad, por consiguiente, nos hacemos la siguiente pregunta sobre la prisión preventiva *¿es en realidad una medida de precaución para garantizar un juicio o solamente es un castigo previo a la determinación judicial?* Y es que la fiscalía solicita en la etapa Preparatoria la prisión preventiva, es posible tener tanto vínculo de certeza en esta etapa. Si bien es cierto, en nuestro sistema peruano, a la fiscalía se le otorga el porcentaje de pedido de prisión preventiva, es por ello que dicha investigación nos hace pensar prudentemente sobre la Vigilancia en los Grilletes Electrónicos, en este pedido preventivo, para que se dé el no hacinamiento en los penales tanto en el centro penitenciario Huacariz Cajamarca como también a Nivel Nacional, y así poder apaciguar gran parte sobre el problema penitenciario que se viene suscitando.

Además, tenemos que, en nuestro Código Procesal Penal peruano, existen herramientas de justicia, en la cual permitirá que el investigado, sea recluido en un penal, hasta que las investigaciones se esclarezcan, para que de tal

manera el Fiscal siga dirigiendo el Proceso, ello con la evicción de que el imputado sea sancionado o le dejen libre sin que sea afectado su derecho al debido Proceso. Esta postura, no es compartida por varios eruditos en la materia, ya que refieren que se estaría vulnerando los derechos de Libertad que tienen los imputados.

Por lo tanto, al seguir un proceso dentro de una Prisión, sin que todavía se haya señalado que la persona investigada es culpable o inocente, estaría causando muchas interrogantes respecto a sus derechos fundamentales como es a la Libertad personal, por lo que un medio alternativo eficaz distinto a la prisión preventiva se consideraría a la vigilancia electrónica personal, ya que con esta alternativa se podrá vigilar a los internos ya sean procesados (prisión preventiva) o condenados con la finalidad de que puedan acceder a una libertad condicional, pero que esta se encuentre establecida a los parámetros electrónicos de vigilancia que la Ley lo establezca.

2.3.2.5. Jurisprudencia

En la Sentencia del Tribunal Constitucional que recae en el Expediente EXP. 0731-2004-HC/TC, del Caso Alfonso Villanueva Chirinos, en el segundo fundamento jurídico, establece que la prisión preventiva como una medida limitadora de la libertad de tránsito, solo cuando “en la medida en que resulten absolutamente imprescindibles y necesarias para la defensa de los bienes jurídicos fundamentales en un proceso penal”, agregando, además, que se aplicará cuando es inevitable la aplicación de una pena. Es decir, en casos que exista sospecha de la comisión delictiva, pero no exista la seguridad de la aplicación de la pena, para asegurar el proceso penal, se tiene que buscar otras alternativas, una de ellas es utilizar el grillete electrónico.

Por otro lado, la Sentencia del Tribunal Constitucional que recae sobre el Expediente 7038-2005-PHC/TC, entre otros aspectos, establece que, en situaciones en las que exista la detención judicial preventiva, debe ser bajo una motivación basada en que no se ha encontrado otra alternativa, de tal forma que, la limitación de la libertad de tránsito no se convierta en una acción arbitraria; por lo que, si en la actualidad existen mecanismos

tecnológicos, es importante que los juzgados asuman el uso de grilletes electrónicos, dado que la medida de vigilancia se convierte en un mecanismo alternativo menos gravoso y con resultados iguales para el proceso penal.

En la Sentencia del Tribunal Constitucional que recae sobre el Expediente N° 1091-2002-HC/TC, caso Vicente Ignacio Silva Checa, en el fundamento 12, respecto a la prisión preventiva señala que se debe evaluar la necesidad de la prisión preventiva, y esta se debe aplicar, siempre y cuando no exista otras medidas que puedan suplirla, por ello textualmente indica: “la existencia e idoneidad de otras medidas cautelares para conseguir un fin constitucionalmente valioso, deslegitima e invalida que se dicte o mantenga la medida cautelar de la detención judicial preventiva”; es decir, en el caso del uso de grilletes electrónicos se convierte en una medida idónea, toda vez que dentro de ello se evidencia que el propósito de la prisión preventiva de asegurar al imputado durante el proceso penal es la misma, y sin necesidad de limitar la libertad de tránsito.

En la Casación 626-2013-Moquegua, al desarrollar el aspecto de aplicación de la prisión preventiva, entre otros aspectos señala que debe tenerse en cuenta la proporcionalidad de cada uno de los presupuestos del Código Procesal Penal, de tal forma que la medida coercitiva personal, una de las más gravosas, cumpla con los principios y características; por lo que, dentro del parámetro de la prisión preventiva, es importante que no se vulnere el derecho a la libertad de tránsito, menos de exponer a la persona en otros riesgos, tales como los que se pueden manifestar en el hacinamiento carcelario; por lo que, se debe optar por otras alternativas, y en ese sentido, la vigilancia electrónica personal es menos gravosa y con iguales resultados que la prisión preventiva.

Asimismo, en la Casación 626-2013-Moquegua, también establece, citando al informe dos del año 1997 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que: “no basta la seriedad de la pena a imponerse, pues la posibilidad que el procesado eluda la acción de la justicia debe ser analizada considerando varios elementos, incluyendo los valores morales (comportamiento en este, en otro proceso, antecedentes, etc.) demostrados

por la persona, su ocupación, bienes que posee, vínculos familiares y otros que le mantendrían en el país, además de una posible sentencia prolongada”-

CAPÍTULO III: MATERIAL Y MÉTODOS-METODOLOGIA

3.1. MATERIAL

3.1.1. Población Censal:

Este trabajo tiene una población censal, toda vez, se conoce el tamaño de la población y se aplicará a toda ella.

Se entrevistó a los jueces y fiscales de Cajamarca, en un total de 30 magistrados.

3.1.2. Unidad de análisis

Los datos recopilados se van a evaluar y transcribir con el fin de conocer la opinión concreta y así mismo poder plantear una solución al problema, tomando en cuenta tanto los objetivos como la investigación analizada (Hernández, 2018).

3.2. MÉTODOS

a) Método Histórico-sociológico

Se realizó versus con el derecho anterior y el nuevo derecho para saber cómo evoluciona la coerción personal que existe en el Derecho Procesal Penal

b) Método dogmático.

El presente método fue consignado en la presente investigación para entender el problema de la indagación en base al saber jurídico doctrinario, así también a las exposiciones ideológicas de los jurisconsultos; la presente investigación está orientada al aprendizaje del sistema legal, ello con la intención de realizar conceptualizaciones, es decir, utilizar la inducción, deducción, análisis, síntesis, comparación,

proponiendo de tal manera mejorar dicha investigación. Por lo tanto, el método a utilizar será con el propósito de comprender la creación de la vigilancia electrónica personal como una medida de coerción personal eficaz, basado en el acontecer histórico y como se adapta en el derecho comparado.

c) Método cualitativo.

Puesto que mediante las técnicas de entrevistas que se realizó a operadores del derecho y análisis de derecho comparado, permite comprobar y contrastar la hipótesis.

3.3. METODOLOGIA

3.3.1. Técnicas

- Análisis Documental, mediante la revisión bibliográfica, contemplando todo lo referente a delito de violencia psicológica y los elementos que permiten su identificación dentro de la esfera jurídica. Para lo cual se puede recurrir a revistas, leyes, libros, textos jurídicos, recolectando la información relevante en fichas de estudio para una mayor comprensión.
- Observación, mediante el estudio de casos de violencia psicológica perpetrada a mujeres, identificando los presupuestos contemplados para su tipificación.

3.3.2. Instrumentos

- Fichas de registro de datos, mediante las cuales se registró la información de relevancia para el desarrollo del tema en estudio.

- Fichas de Observación; útiles para registrar datos de los casos y/o jurisprudencia.

3.3.3. Población y Muestra.

3.3.3.1. Población Censal:

Este trabajo tiene una población censal, toda vez, se conoce el tamaño de la población y se aplicó a toda ella.

Se entrevistó a los jueces y fiscales de Cajamarca, en un total de 30 magistrados.

3.3.3.2. Unidades de análisis

Los datos recopilados se van a evaluar y transcribir con el fin de conocer la opinión concreta y así mismo poder plantear una solución al problema, tomando en cuenta tanto los objetivos como la investigación analizada (Hernández, 2018).

3.3.4. Procedimiento y análisis estadístico de datos, especificando el programa estadístico utilizado (SPSS u otro)

Primero: El procedimiento de esta investigación, comienza con la recopilación de información para la aproximación temática, definiendo la investigación mediante las categorías y subcategorías, se tiene la elaboración del marco teórico, en donde se especifica los temas específicos a tratar; así mismo se tiene la elaboración del instrumento de recolección de datos, en donde los participantes posteriormente

fueron entrevistados, se empleó la triangulación en donde se analizó, se interpretó y se recabo la información.

Este tema de la entrevista es una operación directa de la Técnica de recolección de datos ya que solo se realizará a algunas personas que se han considerado en dicha investigación, pues son ellos quienes tienen conocimiento directo y darán aportes importantes e interesantes, es así que este tema abarca una investigación adecuada a lo que nos estamos proyectando, por lo tanto, obtendríamos buenos resultados a la magnitud de nuestra proyección de la investigación.

Segundo: se recaudó datos mediante el instrumento de las entrevistas y encuestas al cual se le incorporó preguntas con relación al tema estudiado, entrevistando a jueces, abogados, familiares de investigados, particulares y trabajadores del INPE, pues son ellos los expertos en el fenómeno estudiado para relacionar información que ayude a dar respuesta a los objetivos planteados en la presente investigación. Así mismo se respetó el nivel cultural de las personas encuestadas, como también la decisión de poder participar y apoyarnos en la encuesta, se les informó que no se vulnerarán sus derechos y no se usará en ningún proceso judicial, solamente es una opinión crítica para el tema de investigación, respetando así cada uno de sus criterios.

Tercero: asimismo, los datos de dichas entrevistas y encuestas al ser procesadas por métodos estadísticos, nos va a permitir tener un mejor nivel de confidencialidad y eficacia lo cual sería adecuado y aceptable, para que el trabajo tenga un buen nivel de rigor científico.

IV. RESULTADOS Y DISCUSION

4.1. LOS RESULTADOS

Entrevista dirigida a magistrados comprendidos entre jueces y fiscales con un total de 30.

- 1. ¿Cree usted que sería necesario la aplicación de la vigilancia electrónica personal como una medida de coerción personal eficaz distinta a la prisión preventiva, en los reclusos del centro penitenciario Huacariz Cajamarca? Fundamente su respuesta.**

CUADRO N° 01:

OPINION

JUECES	<ul style="list-style-type: none">• Considero que, si fuera una medida alternativa necesaria para los procesados y condenados que reúnan las condiciones para su aplicación, mejorando el desahacinamiento de la población penitenciaria.• Si se debe de aplicar ya que por medio del grillete electrónico les permitirá a los beneficiados reintegrarse a la sociedad, a su familia y desenvolverse laboralmente, con habilidades que hayan aprendido en el centro penitenciario Huacariz Cajamarca, convirtiéndose en personas productivas alejadas de los actos ilícitos, garantizándose el monitoreo de manera permanente, sin quiebra de continuidad, es decir las 24 horas al día. Pudiendo así nutrir buenas expectativas.
FISCALES	<ul style="list-style-type: none">• Considero que sí, pues los procesados podrán cumplir su pena fuera del centro penitenciario, es decir, desde sus

	<p>domicilios siendo monitoreados, considerando la sobrepoblación que existe en el Perú.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sería una alternativa positiva, eficaz y distinta a la prisión preventiva, porque evitará que exista contagio criminal del imputado preso, les ayudara a fomentar su autocontrol, le posibilitara vivir junto a su familia, lo mantendrá en su origen laboral y no serán aislados de la sociedad. Además, sería mejor conseguir la reinserción social teniendo al preso junto a su familia, junto a la sociedad, ello sería mejor que teniéndolo aislado en el centro penitenciario.
--	---

❖ **Interpretación:** Frente a la problemática que se viene teniendo producto de la sobrepoblación penitenciaria que azota nuestro sistema penitenciario Huacariz Cajamarca y debido a la situación de vulnerabilidad en que se hallan los internos es necesario que se dé la aplicación de la vigilancia electrónica personal como una medida de coerción personal eficaz distinta a la prisión preventiva, pues les facilitara que cumplan su condena desde sus domicilios al aplicarse este medio alternativo.

2. ¿Considera usted que el decreto legislativo N° 1322, nos ayudaría a optimizar la aplicación de la vigilancia electrónica personal en el centro penitenciario Huacariz Cajamarca?

CUADRO N° 02:

OPINION

<p>JUECES</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Considera que sí, ya que según el D.L.1322 se han realizado modificatorias importantes a dicha normatividad, siendo así el personal del INPE el encargado de este tema vigilancia electrónica personal, en donde realizaran el monitoreo adecuado para los
----------------------	--

	<p>procesados y condenados del centro penitenciario Huacariz Cajamarca.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ayudaría de manera adecuada a concretizar o optimizar su aplicación, evitando la vulneración de sus derechos fundamentales de los reclusos, ya que el objetivo del estado es evitar el hacinamiento penitenciario
FISCALES	<ul style="list-style-type: none"> • Opino que sí, ya que lo que busca esta norma es que se evite el hacinamiento carcelario, y se ayude a los procesados o condenados según este medio alternativo que es la vigilancia electrónica personal. • Si porque ayudase a regular la implementación progresiva de la norma, así como actualizar y sistematizar sus disposiciones para que se realice una mejor aplicación.

❖ **INTERPRETACION:** este decreto legislativo N° 1322 ayudará a optimizar la aplicación de la vigilancia electrónica personal como una medida de coerción eficaz, puesto que lo que se pretende con esta norma es disminuir el hacinamiento penitenciario, por ello es muy importante aplicar dicha normatividad en los reclusos del centro penitenciario Huacariz Cajamarca ya que serán los reclusos quienes serán beneficiados con este mecanismo y serán monitoreados a través del INPE.

3. ¿Considera usted que los jueces estarían preparados para la carga procesal que implica la aplicación del decreto legislativo N° 1322?

CUADRO N° 03:

OPINION

	<ul style="list-style-type: none"> • Considero que no, ya que actualmente se tiene la existencia de una sobrecarga procesal tanto en los Juzgados de Investigación preparatoria, como en los
--	---

JUECES	<p>Juzgados Unipersonales en donde se está aplicando el Nuevo Código Procesal Penal, pues somos nosotros quienes emitiremos decisiones sobre este tema de la vigilancia electrónica personal.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Considero que sí, a pesar de que existe una sobrecarga procesal, es nuestra decisión la que emitiremos a los procesados y condenados del centro penitenciario Huacariz Cajamarca respecto de esta aplicación de la vigilancia electrónica personal.
FISCALES	<ul style="list-style-type: none"> • Considero que si a pesar de que existe una sobrecarga procesal ya que son ellos quienes atienden diariamente a un sin número de personas que cometen delitos, por lo tanto, es el Juez quien tiene autoridad y potestad para juzgar y sentenciar sobre este tema llamado vigilancia electrónica personal. • Considero que sí, ya que siempre están recibiendo diversas capacitaciones, encontrándose aptos para asumir la carga procesal respecto al tema en mención.

- ❖ **DE ACUERDO:** se puede evidenciar que algunos de los entrevistados consideran que los jueces si estuvieran preparados para la carga procesal que implica la aplicación del decreto legislativo 1322, pese a que existe sobrecarga procesal, es su labor de ellos como operadores del derecho, además con la implementación de la tecnología ellos se encuentran más preparados para dicha carga procesal.
- ❖ **DISCREPANCIA:** algunos entrevistados opinan que los jueces no estarían preparados para la carga procesal ya que actualmente el sistema de justicia sufre un alto índice de carga procesal debido al tiempo que demoran la resolución de los casos, así como el hecho de que hay un gran número de jueces provisionales, hecho que no permitirá la actuación completa de poder llevar dichos casos.

- ❖ **INTERPRETACION:** la carga procesal actualmente es una realidad crítica que atraviesa el sistema del poder judicial, debido a la cantidad de procesos que existen y eso les tornaría a que los procesos demoren y sean lentos, sin embargo, de las opiniones de los entrevistados se pudo obtener que los jueces no estarían preparados para la carga procesal que implica la aplicación del Decreto Legislativo N.º 1322, por ende, su aplicación será más lenta y no tan eficaz.

4. ¿considera usted, que el principal problema que afronta el establecimiento penitenciario Huacariz - Cajamarca es el hacinamiento carcelario? ¿Si, porque y no, por qué?

CUADRO N° 04:

OPINION

JUECES	<ul style="list-style-type: none"> • No ya que tiene que cumplir sus penas como la ley lo establece. • Considero que, si puesto que, es el principal problema, además, el Tribunal Constitucional en el expediente N° 05436-2014- PHC/TC se ha pronunciado declarando el hacinamiento como un estado de cosas inconstitucional, esa es mi respuesta clara y precisa.
FISCALES	<ul style="list-style-type: none"> • Desde mi punto de vista considero que, si ya que es el principal problema debido a la sobrepoblación penitenciaria que existe no solo en el centro penitenciario Huacariz Cajamarca, sino que, en todos los centros penitenciarios del Perú y el mundo, pues, si bien es cierto, dicha problemática se da desde años atrás según encuestas realizadas. • Si bien es cierto los jueces tienen que seguir el procedimiento correspondiente, pero también tienen que pensar en sus derechos fundamentales de los procesados y sentenciados

- ❖ **DE ACUERDO:** todos los entrevistados coinciden que el hacinamiento carcelario si es el principal problema que tienen los centros penitenciarios dado que en la mayoría sobrepasa la capacidad establecida en los centros de reclusión, es decir existe una sobrepoblación penitenciaria no solo en el establecimiento penal Huacariz Cajamarca sino en todos los establecimientos del Perú y el mundo, pues cada día las personas están cometiendo una serie de delitos.

- ❖ **DISCREPANCIA:** se considera que no existe discrepancia entre los entrevistados, pues todos están de acuerdo que existe hacinamiento carcelario en los penales.

- ❖ **INTERPRETACION:** se llega a una conclusión que, el hacinamiento es el problema que afronta los centros penitenciarios no solo del centro penitenciario Huacariz Cajamarca sino de todo el Perú y el mundo, ya que existe una sobrepoblación penitenciaria en donde cuya problemática suscitada es de años atrás, por consiguiente, se considera que estas cifras se podrán disminuir con esta medida de coerción eficaz, es por ello que lo que se busca en dicha investigación es que se realice esta alternativa en los reclusos del centro penitenciario Huacariz Cajamarca.

5. ¿A criterio personal, usted cree que el uso de la vigilancia electrónica personal o también llamado grilletes electrónicos, permitirá que se vulneren derechos fundamentales de los internos que aún se queden en las cárceles?

CUADRO N° 05:

OPINION

	<ul style="list-style-type: none"> • No es posible poder dar una opinión verídica a ello, no podría afirmar si es que este uso de vigilancia electrónica personal permitirá que se vulneren derechos
--	---

<p>JUECES</p>	<p>fundamentales de los internos que están sentenciados por delitos graves y que aún se queden a purgar su condena.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Considero que para dar una opinión de ello se tendría que realizar investigaciones para especificar si en realidad se vulneraran sus derechos fundamentales de los reclusos que se queden a purgar su condena.
<p>FISCALES</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Opino que siempre en un centro penitenciario se van a ver vulnerado sus derechos ya que están privados de su libertad, vulnerándose su derecho a transitar libremente, incluso está vulnerándose su derecho a la vida, ya que es su vida la que está en riesgo. Por supuesto ya que el estado debe pensar, que quienes van a prisión son personas que tienen derechos es por ello que nosotros como profesionales del derecho lo que tratamos es ayudar a nuestros patrocinados para que sus derechos no se vean vulnerados, no solamente de aquellos que se queden recluidos sino también ayudar a aquellos que pueden optar por este beneficio. • Este uso de grilletes electrónicos no permitirá que se vulneren derechos fundamentales de los que aún se queden recluidos, puesto que su aplicación será solamente para los que cumplen con dicho beneficio mas no para todos, dado el contexto no será suficiente para salvaguardar derechos de todos los internos penitenciarios.

- ❖ **DE ACUERDO:** la mayoría de los entrevistados consideran que el uso de los grilletes electrónicos o la vigilancia electrónica personal no permitirá que se vulneren derechos fundamentales de los que aún se queden recluidos, ya que su aplicación será específicamente para los que cumplen con dicho beneficio mas no para todos.

❖ **DISCREPANCIA:** los jueces consideran que no es posible poder dar una opinión verídica a ello, puesto que no podría afirmar si dicho uso de vigilancia electrónica personal permitirá que se vulneren derechos fundamentales de los internos que están por delitos graves, además consideran que para ello se tendría que realizar investigaciones para especificar si es que en realidad se vulneraran sus derechos fundamentales de los reclusos que se queden a purgar su condena.

También existe discrepancia respecto a que si se vulnerarían derechos fundamentales puesto que es obvio que siempre se van a ver afectados los derechos fundamentales de los reclusos que purgan condena, ya que este uso solamente sería beneficioso para algunos y para otros no.

❖ **INTERPRETACION:** este uso de los grilletes electrónicos no permitirá que se vulneren derechos fundamentales pues mejor ello va a salvaguardar los derechos solo de aquellos que cumplan con dicho beneficio, y para todos los demás internos que se queden reclusos podrán obtener una mejor reestructuración penitenciaria, evitándose las aglomeraciones de reclusos, por tanto, este medio alternativo se empleara con la finalidad de ayudar a los reclusos, no es con finalidad de que se vulneren más derechos fundamentales.

6. ¿Considera Ud. que los grilletes electrónicos solo se deben aplicar para aquellos internos que hayan cometido por primera vez un delito y para aquellos de escasa peligrosidad o que presenten cierta condición de vulnerabilidad o para todos los procesados o condenados?

CUADRO N° 06:

OPINION

	<ul style="list-style-type: none"> • Considero que no necesariamente las personas vulnerables a su salud deben ser beneficiados con la vigilancia electrónica personal, sino todas las que cumplan con las condiciones necesarias.
--	---

JUECES	<ul style="list-style-type: none"> Nosotros los jueces tenemos que aplicar las normas establecidas en los decretos legislativos, códigos, normas constitucionales, verificando si han cometido delitos graves o leves.
FISCALES	<ul style="list-style-type: none"> Considero que para todos los procesados que cumpla con las condiciones necesarias, ya que sería de un gran beneficio no solo para ellos que serán monitoreados desde sus hogares sino para sus familiares que van a poder tenerlos a su lado sin necesidad de que cada fin de semana acudan a realizar sus visitas al centro penitenciario. Para aplicar esta vigilancia electrónica personal, los magistrados deben tener en cuenta la vida personal de los procesados y condenados, su vida laboral, valorar sus condiciones, de vida, también el vínculo familiar con sus familiares.

- ❖ **DE ACUERDO:** la mayoría de los investigados opinan que sería beneficioso para todos puesto que todos están en su derecho y para ello tienen que cumplir con ciertas condiciones para obtener dicho beneficio.
- ❖ **DISCREPANCIA:** algunos consideran que solamente debe ser aplicado para algunos que hayan cometido un delito por primera vez, para las madres gestantes, y personas vulnerables que estén mal de salud.
- ❖ **INTERPRETACION:** este medio alternativo se debe de aplicar para todos los procesados ya verificando sus condiciones se puede especificar si en realidad procede que se aplique esta medida de coerción personal eficaz o no, pero debe ser este beneficio para todos que cumplan con las condiciones específicas.

7. ¿Según su experiencia en qué medida debe de implementarse la Vigilancia De Grilletes Electrónicos?

CUADRO N° 07:

JUECES	<ul style="list-style-type: none"> • Considero que debe de implementarse mucho mejor en personas que hayan cometido delitos sin que tengan antecedentes judiciales, policiales ni penales, es decir por primera vez están siendo investigados. • Debe implementarse en procesados que tengan avanzada edad y tengan alguna enfermedad incurable, e incluso debe implementarse en mujeres que tengan niños menores de 3 años.
FISCALES	<ul style="list-style-type: none"> • Debe de implementarse en los delitos culposos previstos en el Código Penal con pena no menor a cuatro años, es allí donde el juez privilegiará la imposición de la vigilancia electrónica personal por sobre la medida de prisión preventiva y sobre la de privación de libertad efectiva, según corresponda. • Debe implementarse valorándose las condiciones de la vida personal, laboral, familiar y de salud de la persona procesada y sentenciada.

OPINION

- ❖ **DE ACUERDO:** todos los entrevistados están de acuerdo que se implemente el uso de la vigilancia electrónica personal en aquellos procesados que hayan cometido delitos sin que tengan antecedentes judiciales, policiales ni penales, es decir por primera vez están siendo investigados, en personas que tienen enfermedades graves, en madres gestantes, en menores de edad, mujeres que tengan menores de 3 años de edad.
- ❖ **DISCREPANCIA:** se considera que no existe discrepancia entre los entrevistados, ya que todos están de acuerdo que se implemente la vigilancia electrónica personal.
- ❖ **INTERPRETACION:** se concluye que, se debe de implementar la vigilancia electrónica personal ya que será de mucha ayuda para todos los

procesados y condenados ser monitoreados desde sus hogares, sin necesidad de estar en el establecimiento penitenciario.

8. ¿está de acuerdo usted que al investigado le den prisión preventiva y sea recluido en un penal hasta que las investigaciones se esclarezcan, o sería una mejor opción que se emplee este medio de coerción eficaz distinta a la prisión preventiva?

CUADRO N° 08:

OPINION

<p>JUECES</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Sería mejor opción la vigilancia electrónica personal puesto que mientras dure la investigación ellos serán monitoreados mediante este medio eficaz, ayudándoles a no estar privados de su libertad, pero para ello el juez debe valorar las condiciones, previamente acreditadas, de vida personal, laboral, familiar o social, de las personas investigadas. • No siempre sería mejor opción, ya que los que cometen delitos van a estar atentos a este medio eficaz y incluso pueden seguir cometiendo más delitos.
<p>FISCALES</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Sería mejor opción la vigilancia electrónica personal, ya que mediante esta alternativa los procesados van a poder seguir estudiando y estudiante desde la comodidad de su casa, siendo vigilados de forma permanente por una persona encargada. • Con el empleo de la vigilancia electrónica personal se evitará el hacinamiento en el establecimiento penitenciario.

- ❖ **DE ACUERDO:** la mayoría está de acuerdo que se establezca la vigilancia electrónica personal, a como un medio eficaz distinto a la prisión preventiva, ya que serán vigilados, monitoreados las 24 horas del día, ayudándoles de tal forma a poder estar en el medio libre junto a sus familias, libre a restricciones

que cumplirán su proceso lejos de las cárceles que han convertido en centros de adoctrinamiento.

- ❖ **DISCREPANCIA:** un juez no está de acuerdo ya que los que cometen delitos van a estar atentos a este medio eficaz e incluso pueden seguir cometiendo más delitos hasta más graves.
- ❖ **INTERPRETACION:** se concluye que la gran parte está de acuerdo que la vigilancia electrónica personal sea una medida eficaz, puesto que les será de mucha ayuda para poder seguir siendo procesados mediante un monitoreo, y así ellos puedan seguir con sus labores diarias desde sus domicilios.

9. ¿considera Usted que aquellos que usarán los Grilletes Electrónicos para cumplir su pena fuera de la cárcel tendrán más oportunidad de reinserción?

CUADRO N° 09:

OPINION

JUECES	<ul style="list-style-type: none"> • Considera que si, ya que se tendría mayores oportunidades de reinserción, si bien es cierto, las cárceles lejos de resocializar al delincuente, se convierte en un centro de delincuencia, debido al hacinamiento carcelario que existe en los centros penitenciarios, ello corrobora el alto índice de reincidencia que existe, por ello considera que, mediante el dispositivo de los grilletes electrónicos o llamada vigilancia electrónica los procesados que cumplan con las condiciones tendrán la posibilidad de trabajar, estar con su familia, seguir con su vida personal y familiar, todo ello bajo la supervisión del INPE. • Teniendo en cuenta el alto índice de hacinamiento penitenciario que se presenta en la actualidad considero que, si existirá mayores posibilidades de reinserción para
---------------	---

	<p>los procesados que cumplan con las condiciones necesarias, siendo ellos los beneficiados y así puedan seguir trabajado por ellos mismos y por sus familiares desde sus domicilios.</p>
FISCALES	<ul style="list-style-type: none"> • Si, de hecho, van a tener oportunidad de reinsertarse a la sociedad, pues ellos serán los beneficiados lo cual ayudará a contribuir a su rehabilitación, además todos los operadores del derecho sabemos que el fin de la pena es la resocialización, resultaría contradictorio resocializar desde el encierro estricto. • En efecto, solamente tienen que cumplir con el presupuesto jurídico referido a la acreditación de documentos personal, laboral, familiar o social, de la comisión del delito y de no ser reincidente o habitual, sumado a ello el INPE tendría que relabora un plan de seguimiento o tratamiento penitenciario para todos aquellos procesados.

- ❖ **DE ACUERDO:** un gran porcentaje de los entrevistados consideran que el con el grillete electrónico se ayuda a la reinsertión del beneficiado que cumpla con las condiciones, dado que estos no son habituales y reincidentes y en base a ello se les impondrá reglas de conducta para el cumplimiento de su pena establecida, además, estas medidas les son beneficiosas y es un derecho que toda persona tiene de reinsertarse a la sociedad.
- ❖ **DISCREPANCIA:** pocos consideran que no debe existir la reinsertión ya que al salir de la cárcel vuelven a cometer delitos y causar daño a la sociedad, pero no se puede evitar dicho derecho ya que el fin de la pena es la resocialización, por ende, si debe darse la reinsertión, pero con ciertas medidas y no de manera arbitraria.
- ❖ **INTERPRETACION:** la mayoría está de acuerdo con el cumplimiento de la pena con dicho medio alternativo eficaz llamado el grillete electrónico puesto

que, sería un medio eficaz para la reinserción del beneficiario, les permitirá cumplir su pena desde un ambiente familiar, con posibilidades de estudiar y trabajar, y sin necesidad de estar recluidos en un centro de adoctrinamiento, por lo tanto, consideran que si deben de reinsertarse los procesados, ya que están en todo su derecho y más aún se sabe que el fin de la pena es la resocialización.

10. ¿Qué recomendación daría usted sobre la vigilancia electrónica personal?

CUADRO N° 10:

OPINION

<p>JUECES</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Recomendaría que se dé la implementación de un sistema de monitoreo amplio, para así poder tener un correcto control de las personas que se encuentren usando esta medida eficaz y así se podría iniciar con ayudar sobre el hacinamiento carcelario y disminuir la población penitenciaria. Así mismo, exhortar a la aplicación de medidas alternativas a la prisión preventiva como lo es con el uso de la tecnología, monitoreo eficiente y permanente. • Recomendaría que se realice una mesa de diálogo entre todas las instituciones que intervienen en la lucha contra la criminalidad, para así analizar la problemática actual que se vive e suscitando, pues si bien es cierto, el sistema carcelario no puede seguir por esta línea en donde se ven los abusos a los derechos fundamentales de las personas, sino al contrario, tomar la decisión correcta para ayudarles, también permitir que los profesionales del INPE, realicen sus funciones a cabalidad para que los procesados tengan o cuenten con una verdadera reeducación, rehabilitación y reinserción del penado a la sociedad, con una mejor infraestructura, mejor orden y control de la población penal.
----------------------	---

FISCALES	<ul style="list-style-type: none"> • Recomendaría que se aplique ya en el distrito judicial de Cajamarca y que El juez al momento de disponer dicha medida, deberá establecer reglas de conducta y así mismo deberá establecer la modalidad de vigilancia electrónica personal según las condiciones personales, familiares y sociales de cada beneficiario que cuente con las condiciones necesarias. • Recomendaría que los Jueces y Fiscales se capaciten mejor en todo lo concerniente a los sustitutos procesales como la suspensión de la ejecución de la pena, reserva del fallo condenatorio, conversión de penas y la vigilancia electrónica personal para que así se pueda ser aplicar con mayor frecuencia a la población penitenciaria, realizando un análisis y selección objetiva de todas aquellas personas que merecen en si una oportunidad para liberarse de las consecuencias negativas al ingresar al establecimiento penitenciario.
-----------------	--

❖ **DE ACUERDO:** la mayoría de los entrevistados brindaron sus recomendaciones sobre la vigilancia electrónica personal, pues con dichas recomendaciones brindadas nos ayudaran a nutrir más el tema de investigación.

❖ **DISCREPANCIA:** no existe discrepancia ya que todos los entrevistados estuvieron aptos para darnos alguna recomendación sobre el tema de investigación.

❖ **INTERPRETACION:** se concluye que todos los investigados aportaron con sus opiniones, brindándonos acertadas respuestas sobre la vigilancia electrónica personal, pues sus opiniones nos serán de mucha ayuda para dicha investigación ya que nos ayudara a afianzar de una manera más eficaz dicho tema.

4.2. ANALISIS DE RESULTADOS

Esta Investigación sobre la Vigilancia electrónica personal, está basado en torno al Decreto Legislativo N.º 1322, en donde se utilizó para todos los procesados que cumplan con las condiciones necesarias y así puedan estar beneficiados.

Existe una problemática en el Establecimiento Penal de Huacariz Cajamarca, debido al hacinamiento carcelario, si bien es cierto resulta imposible evitar que la persona humana infrinja la ley, es por ello que existe hacinamiento carcelario como un fenómeno social; en base a todo ello se tiene como consecuencias violaciones a los derechos humanos y fundamentales de las personas en sociedad, si bien si bien es cierto es imposible eliminar estos ilícitos ya que cada día muchas personas siguen cometiendo delitos, sin embargo, se pueden crear medios alternativos que podrían llegar a dar la solución al problema que se está suscitando en la actualidad, ayudando así con dichos medios alternativos a una mejoría en la calidad de vida de las personas.

Al observar el cuadro N° 01, se desglosa que, la mayoría de los entrevistados consideran que el tratamiento brindado a los internos del Establecimiento Penal de Cajamarca es eficaz; frente a la problemática que se viene teniendo producto de la sobrepoblación penitenciaria que azota nuestro sistema penitenciario Huacariz Cajamarca y debido a la situación de vulnerabilidad en que se hallan los internos consideran dichos entrevistados que es necesario que se dé la aplicación de la vigilancia electrónica personal como una medida de coerción personal eficaz, pues les facilitará que cumplan su condena desde sus domicilios al aplicarse este medio alternativo. Por lo tanto, este medio alternativo permitirá reducir los índices de hacinamiento carcelario del Establecimiento Penal de Huacariz Cajamarca.

Al observar el cuadro N° 02, se desprende que, la mayoría de los entrevistados consideran que dicho decreto legislativo N° 1322 ayudó a optimizar la aplicación de la vigilancia electrónica personal como una medida de coerción eficaz, puesto que lo que se pretende con esta norma es disminuir el hacinamiento penitenciario, por ello es muy importante aplicar dicha normatividad en los reclusos del centro penitenciario Huacariz Cajamarca ya que serán los reclusos quienes serán beneficiados con este mecanismo y serán monitoreados a través del INPE.

Al observar el cuadro N° 03, se desprende que, la mayoría de los entrevistados consideran que los jueces si estuvieran preparados para la carga procesal que implica la aplicación del decreto legislativo 1322, pese a que existe sobrecarga procesal.

Al observar el cuadro N° 04, se desprende que, la mayoría de los entrevistados consideran que al implementarse el uso del grillete electrónico o la llamada vigilancia electrónica, como un dispositivo o mecanismo de seguridad, permitirá reducir los índices de hacinamiento carcelario del Establecimiento Penal de Huacariz Cajamarca, ya que el problema principal que afronta el establecimiento penitenciario es el hacinamiento.

Al observar el cuadro N° 05, se desprende que, la mayoría de los entrevistados consideran que no se vulneraría sus derechos de los demás reclusos ya que este medio alternativo es específicamente para aquellas personas que cumplen con las condiciones para poder ser vigilados a través de este sistema de vigilancia electrónica. Existen reclusos que han cometido delitos más graves, para ello opinan que debe existir otros medios alternativos.

Al observar el cuadro N° 06, se desprende que, la mayoría de los entrevistados consideran que, para aplicar la vigilancia electrónica personal, los magistrados deben tener en cuenta la vida personal de los procesados y condenados, su vida laboral, valorar sus condiciones, de vida, también el vínculo familiar con sus familiares, y también opina que es necesario la implementación de los grilletes en los internos que hayan cometido por primera vez un delito ya que son reclusos de escasa peligrosidad o que presenten cierta condición de vulnerabilidad, pues son considerados como internos no peligrosos, y opinan que sería más fácil de capacitarlo estando fuera del recinto penitenciario que estando encerrados, por lo tanto podrán reincorporarse a la sociedad de una manera más eficaz, en donde podrán desde sus hogares ser vigilados.

Al observar el cuadro N° 07, se desprende que, la mayoría de los entrevistados consideran que sería mejor que se emplee este medio de coerción eficaz, ya que les facilitara ser vigilados y monitoreados desde sus hogares, pudiendo ellos trabajar, estudiar y apoyar a sus familiares desde sus hogares. Además, consideran que se debe de implementar esta medida en personas que hayan cometido delitos sin que tengan antecedentes judiciales, policiales ni penales.

Al observar el cuadro N° 08, se desprende que, la mayoría de los entrevistados consideran que sería mejor que se emplee este medio de coerción eficaz distinta a la prisión preventiva, ya que les facilitara ser vigilados y monitoreados. desde sus hogares, pudiendo ellos trabajar, estudiar y apoyar a sus familiares desde sus hogares.

Al observar el cuadro N° 09, se desprende que, la mayoría de los entrevistados consideran que, si ya que les ayudara de muchas formas para que puedan ayudar a sus familiares con lo económico, se sentirán más libres y podrán hacer sus quehaceres a los que se dedican, por ello es que la mayoría está de acuerdo con el cumplimiento de la pena con dicho medio alternativo eficaz puesto que, sería un medio eficaz para la reinserción del beneficiario, les permitirá cumplir su pena desde un ambiente familiar, con posibilidades de estudiar y trabajar, y sin necesidad de estar reclusos en un establecimiento penitenciario.

Al observar el cuadro N° 10, se desprende que, la mayoría de los entrevistados recomiendan que el uso de los Grilletes Electrónicos se realice para sentenciados y condenados que cuenten con las condiciones necesarias para dicha alternativa y así poder reducirse los índices de hacinamiento en el Establecimiento penitenciario Huacariz Cajamarca. por lo tanto, las personas que cumplan con dichas condiciones serán los beneficiados. Además, en dicho cuadro se concluye que todos los investigados aportaron con sus opiniones, pues nos serán de mucha ayuda para dicha investigación ya que nos ayudara a afianzar de una manera más eficaz dicho tema.

De lo mencionado líneas precedentes tenemos como resultado de la presente investigación que, la mayoría de los entrevistados están de acuerdo que esta vigilancia electrónica personal sea una medida de coerción personal eficaz en el establecimiento penitenciario Huacariz Cajamarca ya que les facilitara a todos los procesados poder llevar sus procesos desde la comodidad de sus domicilios, reduciéndose de tal manera el hacinamiento penitenciario y pudiendo ellos apoyar, trabajar, estudiar con mejor facilidad a sus familiares, todo ello a través de un monitoreo que les será de mucha ayuda.

4.3. DISCUSION

Respecto a la discusión tenemos que, el objetivo general de la presente tesis es Determinar por qué la vigilancia electrónica personal es una medida de coerción personal eficaz, en la ciudad de Cajamarca en el periodo 2019-2021, si bien es cierto, para poder resolver dicho objetivo primero se realizó un análisis sobre el tema de la vigilancia electrónica personal y el tema de prisión preventiva, se consideró los resultados obtenidos en el trabajo de campo, conjuntamente con la teoría del tema de investigación, basándonos en diferentes antecedentes que existen en el Perú y el mundo, luego se procedió a definir el tema de investigación considerando las fuentes de investigación y citas bibliográficas, se empleó la normatividad la ley 29499, el Decreto Legislativo N° 1322, se especificó cuáles son los tipos de tecnología que se empleó respecto al tema, el funcionamiento que se emplearía, se realizó una comparación según el derecho comparado, para finalizar se procedió a analizar las diferentes opiniones de los jueces, abogados, familiares de las personas que tienen procesados en el centro penal Huacariz Cajamarca, de los trabajadores del INPE y de particulares, teniendo dichas opiniones correlación sobre la vigilancia electrónica personal como un medio eficaz de los procesados del establecimiento penitenciario Huacariz Cajamarca.

Por consiguiente, dicho análisis sobre la discusión de la presente Investigación Vigilancia electrónica personal se encuentra favorecido en todos aquellos procesados que reúnan las condiciones adecuadas para su aplicación, por lo tanto, dicha investigación refleja la libertad de los procesados con la llamada Vigilancia Electrónica personal desde sus domicilios.

Se puede reconocer que el uso de los grilletes electrónicos ayudaría en gran medida en el desahacinamiento de los establecimientos penitenciarios del país, así mismo (INPE, 2020) informa que en la actualidad el Establecimiento Penitenciario de Cajamarca, tiene una capacidad de aforo de 1080 internos y actualmente la población penal de internos es 1487, de los cuales, con una sobre población de 407, que según el mismo INPE, corresponde al 38% de sobrepoblación. Asimismo, en dicha encuesta elaborada para los jueces, abogados litigantes, para familiares de los reclusos y para particulares se identificó que más del 70 % de personas encuestadas estarían de acuerdo que se emplee el uso de los grilletes electrónicos o llamada también vigilancia electrónica personal mientras dure la investigación en la cual se encuentran inmersos.

Ahora bien, de lo investigado sobre el uso de la vigilancia electrónica o llamados también grilletes electrónicos, en la cual se hizo referencia en la presente investigación, queda claro que es un mecanismo de control, y su finalidad es monitorear de manera permanente a una persona que se encuentra en calidad de procesado o investigado, ello con el fin de garantizar su presencia durante el proceso judicial. Por lo tanto, de dicha investigación se llegó a una discusión eficaz que la vigilancia electrónica personal es un medio eficaz ya que mediante este monitoreo se les ayudara a los procesados a cumplir su pena fuera del establecimiento penitenciario, además, se evitara la sobrepoblación carcelaria en el establecimiento penitenciario Huacariz Cajamarca.

Así mismo, respecto a la prisión preventiva también empleada en la presente investigación tenemos que, según (Humanos, 2013) en donde refiere que la prisión privativa es aplicada en Latinoamérica desde hace más de 10 años, pero es aplicada de una manera muy arbitraria y es constante en diversos países de la región. Según opiniones expresadas en dicho informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas, se tiene que el uso exagerado de la prisión preventiva es una de las mayores problemáticas de la región; y señalan que esta distinción en el sistema de justicia es lo que genera que se dé el hacinamiento carcelario junto a la falta de división entre sentenciados y procesados. Por ello es por lo que dicho informe lo realizan con el propósito de ayudar a los Estados miembros de la OEA en el cumplimiento de sus obligaciones internacionales, y con finalidad de proveer una herramienta útil para el trabajo de aquellas instituciones y organizaciones comprometidas con la promoción y defensa de los derechos de las personas privadas de libertad.

Ahora bien, en dicha investigación también se identificó que el hacinamiento genera grave riesgo a la vida, integridad física, salud y más derechos fundamentales que a toda persona les pertenece, si bien es cierto, las personas que se encuentran reclusas en el establecimiento penitenciario Huacariz Cajamarca, según entrevistados y encuestados, indican que los reclusos se encuentran en grave riesgo debido al hacinamiento carcelario que existe y que cada día ingresan más presos al establecimiento penitenciario, ya que no se cuenta con espacio suficiente para albergar a dichos reos, lo cual dichos entrevistados ven un claro ejemplo de cómo es que se vienen exponiendo a los procesados y sentenciados.

Para concluir dicha discusión de la presente investigación, se logra corroborar que este medio eficaz llamado vigilancia electrónica o grilletes electrónicos sería de gran ayuda para reducir

el hacinamiento carcelario que se viene suscitando en la actualidad, ayudando al descongestionamiento carcelario que presenta el establecimiento penitenciario Huacariz Cajamarca, todo esto contribuido a otras medidas que podrían sumarse, con la finalidad de mejorar el sistema penitenciario y el respeto a los derechos humanos que toda persona posee, por lo tanto al emplear este medio eficaz, los procesados y sentenciados serán monitoreados usando el dispositivo electrónico que empleará la persona beneficiada; en la cual se recolectara toda la información de los movimientos que realizan las personas procesadas y dicha información será enviada a un centro de monitoreo, además analizando todas las opiniones de los entrevistados, ellos optan por este medio ya que les será de mucha ayuda y beneficioso para todos los procesados y sentenciados que reúnan las condiciones necesarias para obtener este beneficio.

V. CONCLUSIONES

- La aplicación de la vigilancia electrónica personal resulta eficaz como medida de coerción personal porque evita el hacinamiento penitenciario y mejora las condiciones carcelarias.
- La regulación jurídica de la vigilancia electrónica personal a los procesados, resulta ser aplicable a nivel nacional, dado que permite salvaguardar sus derechos fundamentales ayudando además a que el procesado pueda reincorporarse dentro de la sociedad sin vulnerar la seguridad en la sociedad.
- Respecto a las medidas de coerción personal, existiendo figuras jurídicas distintas a la prisión preventiva, como es la vigilancia electrónica personal esta resulta aplicable a efecto de que los sentenciados, queden con mayor garantía del respeto de sus derechos al no tener sobrepoblación en el penal, dado que los procesados estarían fuera.
- Siendo que la vigilancia electrónica no restringe de manera absoluta la libertad de tránsito, resulta eficaz aplicarlo a los procesados quienes aún tienen el derecho a la presunción de inocencia.
- En el derecho comparado, la vigilancia electrónica se instaura con mayor preponderancia a la prisión preventiva, evitando el hacinamiento, el costo del internamiento y menor restricción a la libertad locomotora.

VI. RECOMENDACIONES

- Se recomienda a los operadores del derecho aplicar la vigilancia electrónica personal a fin de salvaguardar derechos fundamentales de las personas que están siendo privadas de su libertad.
- Se recomienda que se incorpore la vigilancia electrónica personal en un articulado del código penal y procesal penal.
- Establecer normas que brinden solución a la omisión de las medidas alternativas a la privación de la libertad.

VII. PROPUESTA.

PROYECTO DE LEY QUE REGULA LA VIGILANCIA ELECTRONICA PERSONAL COMO MEDIDA DE COERCIÓN PERSONAL EFICAZ . CAJAMARCA 2019-2021”.

N° 0714-2022-CAJAMARCA

TÍTULO I. OBJETO, FINALIDAD, DERECHO, DEFINICION Y AMBITO DE APLICACION

Art. 1. Objeto

El presente proyecto tiene por objeto regular la implementación del uso de la vigilancia electrónica personal para los procesados y sentenciados del establecimiento penitenciario Huacariz Cajamarca que reúnan las condiciones necesarias para acceder a dicho beneficio o de aquellos que presenten una condición de vulnerabilidad para erradicar el hacinamiento carcelario y así poder contribuir con la disminución del hacinamiento carcelario, cumpliéndose para tal efecto con determinadas condiciones previstas en la presente ley.

Art. 2. Finalidad

Posibilitar que los procesados y sentenciados puedan acceder a este medio eficaz, respetando parámetros precisados en la presente norma.

Art. 3. Derecho

Los procesados y sentenciados tienen derecho a acceder a estos medios alternativos sobre vigilancia electrónica personal.

Art. 3. Definición de la vigilancia electrónica personal.

Llamado también como grilletes electrónicos. Es un mecanismo de control que su finalidad es monitorear el tránsito, de las personas procesadas o condenadas, teniendo como punto de referencia su domicilio, o lugar que señalen estos, por lo que, si se implementaría el uso de este dispositivo en los internos del Establecimiento penal Huacariz Cajamarca, los investigados podrían cumplir su condena en libertad y además podrán trabajar o vivir en mejores condiciones, facilitándoles a mejorar su calidad de vida.

Art. 4. Ámbito de aplicación.

La presente ley regula la vigilancia electrónica personal en el ámbito del territorio nacional, aplicable a procesados y sentenciados que cumplan con los requisitos necesarios para acceder a dicha alternativa.

Art. 5. Procedencia

El procedimiento especial de la vigilancia electrónica personal como medio eficaz, procede siempre y cuando se presenten los siguientes supuestos:

- a) Delitos cuya pena privativa efectiva sea no mayor a ocho (08) años.
- b) No procederá para reincidentes o habituales.
- c) Menores de edad que cometan por primera vez un hecho delictivo.
- d) Internos mayores de setenta (70) años.
- e) Reclusos que padezcan de una enfermedad grave, e incurable, pero ello este acreditado con una pericia médico legal.
- f) Mujeres gestantes y madres con hijos menores de tres (3) años.
- g) Personas que están siendo investigadas con prisión preventiva.

Artículo 6. Excluidos

Los excluidos serán aquellos procesados y sentenciados por los siguientes delitos:

- ✓ El delito de parricidio (artículo 107)
- ✓ El delito de homicidio calificado (artículo 108-A)
- ✓ El delito de sicariato (artículo 108-C)
- ✓ El delito de conspiración para el delito de sicariato (artículo 108-D)
- ✓ El delito de secuestro (artículo 152)
- ✓ El delito de trata de personas (artículo 153)
- ✓ Formas agravadas de trata de personas (artículo 153-A)
- ✓ El delito de violación sexual (artículo 170), el delito de violación de persona en estado de inconsciencia o en imposibilidad de resistir (artículo 171), el delito de violación de

persona en incapacidad de resistencia (artículo 172), el delito de violación sexual de menor de edad (artículo 173), El delito de violación sexual de menor de edad seguida de muerte o lesión grave (artículo 173-A), el delito de violación de persona bajo autoridad o vigilancia (artículo 174).

- ✓ El delito de Actos contra el pudor en menores (artículo 176-A) y formas agravadas (artículo 177)
- ✓ El delito de extorción (artículo 200)
- ✓ El delito de Promoción o favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas y otros (artículo 296), el delito de Comercialización y cultivo de amapola y marihuana y su siembra compulsiva (artículo 296-A), el delito de Tráfico Ilícito de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados (artículo. 296-B).
- ✓ El delito de Organización Criminal (artículo 317)
- ✓ El delito de Genocidio (artículo 319)
- ✓ El delito de Desaparición forzada de personas (artículo 320)
- ✓ El delito de Tortura (artículo 321)
- ✓ El delito de Atentado contra la integridad nacional (artículo. 325)
- ✓ El delito de Espionaje (artículo 331-331-A)
- ✓ El delito de Concusión (artículo 382)
- ✓ El delito de Colusión simple y agravada (artículo 384)
- ✓ El delito de Peculado doloso y culposo (artículo 387)
- ✓ El delito de Malversación (artículo 389)
- ✓ El delito de Cohecho (artículo 393, artículo 394, artículo 395 y artículo 397)
- ✓ El delito de Tráfico de influencias (artículo 400)
- ✓ El delito de Enriquecimiento ilícito (artículo 401)

Artículo 7.- Solicitud de pedido.

Los procesados o sentenciados que cumplan con los requisitos de procedencia, son quienes pueden exponer una solicitud dirigida al juez que corresponda, solicitando su pedido a fin de acceder a la vigilancia electrónica persona. Como medio eficaz distinto a la prisión preventiva.

Artículo 8.- Requisitos

Para el procedimiento especial del uso de la vigilancia electrónica o llamados también grilletes electrónicos, el juez encargado debe verificar los siguientes documentos:

- a) Información donde se acredite el domicilio donde cumplirá con dicha medida.
- b) Documentos que acrediten lo establecido en el artículo 5.
- c) documentos que acrediten las condiciones de su vida personal, laboral, familiar o social de los procesados o sentenciados.
- d) Declaración jurada de Antecedentes judiciales y penales.
- e) Certificado domiciliario.

TÍTULO II. PROCEDIMIENTO

Artículo 9.- Audiencia sobre la imposición del grillete electrónico.

- ❖ La exigencia del grillete electrónico procederá cuando actúe la aceptación expresa del condenado en la audiencia que corresponda.
- ❖ Una vez declarada el empleo del grillete electrónico, el juez instruirá al procesado, establecerá reglas de conducta, obligaciones, restricciones y responsabilidades a las que tiene que sujetarse por dicho beneficio otorgado, así como se atenderá a las consecuencias que acaree su incumplimiento.

Artículo 10.- Financiamiento de la imposición del grillete electrónico.

- El INPE será el órgano responsable de la imposición del grillete electrónico.
- El costo del dispositivo electrónico es contribuido íntegramente por el procesado o sentenciado que obtenga dicho beneficio.

- El Juez, teniendo en cuenta los informes socioeconómicos del INPE podrá, eximir a los procesados o sentenciados de manera total o parcial del pago de los costos antes mencionados.
- El incumplimiento de la obligación de pago acarreará la derogatoria de la medida y el internamiento definitivo del condenado.

Artículo 11.- Lugar y radio de ejecución de control.

- El juez señalará el radio de acción sobre la base del domicilio o el lugar señalado por el procesado o sentenciado. Siempre y cuando contribuya a la reinserción o reduzca el peligro procesal, de ser el caso, podrán establecer recorridos, medidas de desplazamiento, periodos de tiempo y horarios, todo ello en base al informe técnico de aptitud remitido por el INPE.
- El INPE realiza el seguimiento y monitoreo de dicha medida adoptada, realizando comunicaciones a la autoridad competente sobre las ocurrencias presentadas.

TITULO III. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. La presente ley, entrara en vigencia al día siguiente de su publicación.

SEGUNDA. La Policía Nacional del Perú apoyara al INPE en la eficaz ejecución de la medida de vigilancia electrónica personal.

TERCERA. Autorícese al Sector Justicia a dictar las disposiciones que resulten necesarias para la adecuada implementación del presente proyecto de ley.

CUARTA. Publíquese la presente ley en el diario oficial el peruano, en cumplimiento del principio de publicidad.

VIII. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Antonio, S. (2018). ¿México cumple los estándares internacionales sobre prisión preventiva? Recuperado de: <file:///E:/TRABAJO%20PROYECTO/inform.%20vigilancia%20electronica%20pdf/642-1289-1-SM.pdf>

Arévalo, M. (2018). Vigilancia electrónica personal: Expectativas en su aplicación para reducir el hacinamiento de la cárcel. Revista jurídica del Instituto Peruano de Estudios Forenses. Año XXIV. Recuperado de: <file:///C:/Users/Pc1/Downloads/24Texto%20del%20art%C3%ADculo-85-1-10-20190404.pdf>.

Aurelius. (2019). Crisis carcelaria en América Latina y su comparación con la situación penitenciaria del ecuador. Duke Law Journal, 1(1), pág. 1–13. <https://doi.org/10.1017/CBO9781107415324.004>.

BARROS LEAL, César (2016) “La Vigilancia Electrónica como alternativa a la prisión en el Marco de la Seguridad Pública” recuperado de <http://www.derechocambiosocial.com/revista019/vigilancia%20electronica%20penal.htm>.10.11.

Cabezudo R, Nicolás. “Las Reformas tecnológicas esperadas por la administración de justicia española”. Universidad de Valladolid. Recuperado de file:///E:/TRABAJO%20PROYECTO/inform.%20vigilancia%20electronica%20pdf/T03_3_31653781_M.pdf.

CALDERÓN SUMARRIVA, Ana (2012). La vigilancia electrónica. Una alternativa de humanización del Derecho Penal. Lima: Editorial San Marcos.

Cámara Arroyo, S. (2012). La Libertad Vigilada: de la ley penal del menor al ordenamiento penal de adultos. Revista Jurídica Autónoma de Madrid. (25), pág. 71-106.

Decreto Legislativo N° 1322 que regula la vigilancia electrónica personal. Recuperado de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-regula-la-vigilancia-electronica-per-decreto-legislativo-n-1322-1471010-1/>

Diario El Comercio (05 de abril de 2016). “La sobrepoblación en las cárceles del Perú es de 132 %”. Recuperado de: <https://elcomercio.pe/peru/sobrepoblacion-carceles-peru-132-182266-noticia/>.

Flores, S. (2018). La prisión preventiva, ¿condena anticipada? 33–56. <http://alegatos.azc.uam.mx/index.php/ra/article/view/605/591>

Fredy, M. (2015). La detención Preventiva Carcelaria Sustituible por la Vigilancia Electrónica. 11(84), 137–198.

González Enríquez, F. (2012). Implementación de los brazaletes electrónicos de localización en las medidas sustitutivas del proceso penal 173 guatemalteco (Tesis de licenciatura). Universidad de San Carlos de Guatemala.

HUAMANCHUMO GUTIÉRREZ, Karolyne (2019), “analizar la aplicación del criterio de excepcionalidad de la prisión preventiva en el Perú y el uso de la vigilancia electrónica como mecanismo alternativo. (tesis de pregrado). Universidad tecnológica del peru. Lima, Peru. Recuperado de: [Karolyne Huamanchumo Miriam Zevallos Trabajo de Investigacion Derecho 2019.pdf](#).

Humanos, C. I. de D. (2013). Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las 49 Américas. Recuperado de: <http://www.oas.org/es/cidh/ppl/informes/pdfs/Informe-PP-2013-es.pdf>

INPE. (2020). INFORME ESTADISTICO INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO 2020. ¿Block Caving – A Viable Alternative?, 21(1), 1–9. Recuperado de: <https://doi.org/10.1016/j.solener.2019.02.027>.

James, C. (2018). La vulneración de los derechos fundamentales por el hacinamiento penitenciario a internos del establecimiento penitenciario de picsi-chiclayo. www.uss.edu.pe/repositorio.uss.edu.pe

Legislativo, P. (2017). Reglamento del D.U 1322 Vigilancia electrónica. Revista El Peruano. Normas Legales, 15.7.

Loza, C. (2013). La prisión preventiva frente a la presunción de inocencia en el NCPP. 15. http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasportales/op_20151008_02.pdf

Lucy L. (2016). Vigilancia electrónica personal y su incidencia en la pena privativa de libertad en el sistema penal peruano. Huaraz - Ancash – Perú. Tesis posgrado. Recuperado de: http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2594/T033_31653781_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2016). Política Nacional Penitenciaria y Plan Nacional de la Política Penitenciaria 2016, 2020. https://www.minjus.gob.pe/wpcontent/uploads/2016/10/Política-Nacional-Penitenciaria_2016_2020.pdf.

MONTOYA VIVANCO, Yvan 2008 Reeducción, rehabilitación y reincorporación social del penal. En: GUTIERREZ, Walter (Director). La Constitución Comentado. Análisis Artículo por Artículo. Tomo II. Lima: Grijley, pp. 634-643. Recuperado de: <https://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2012/07/Boletin-FEBRERO-IDEHPUCP-6-111.pdf>

NAVARRETE L., Luis e Hilda KALINOWSKI DE NAVARRETE (directores generales). Almanaque Universal Navarrete. Lima: Editorial Navarrete S.R.L., 2014.

Nunovero, L. (2017). Factores de aumento de la Población Penitenciaria en el Perú, medidas y vigilancia electrónica. (Archivo PDF). Recuperado de: <file:///C:/Users/user/Downloads/4083-Texto%20del%20art%C3%ADculo-22522-1-10-20171110.pdf>

PEÑA CAROCA, Ignacio. “Monitoreo telemático: análisis desde la sociología del control y la economía política del castigo”. Revista de estudios de justicia, N° 18, 2013. Disponible en <http://www.rej.uchile.cl/index.php/RECEJ/article/viewFile/29922/31700>. Consultado el 12.04.2014.

Peñaranda, C. (2019). Cárceles Peruanas: Hacinamiento y el alto Costo Económico. La Cámara: Informe Económico, 6–8. https://www.camaralima.org.pe/repositorioaps/0/0/par/r866_1/informe-economico.pdf.

Ronal, H. (2020). Fundamentos de las medidas cautelares y sus treinta directrices en la prisión preventiva: Análisis tras el acuerdo plenario N° 01-2019/CIJ-116. 457– 505.

Rodriguez, M. (2015). Hacinamiento Penitenciario en America Latina Causas y estrategias para su reducción. Recuperado de:

http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/foll_HacinamientoPenitenciarioAmericaLatina.pdf.

Severino, E (2018). *“Implicancias de la ley de vigilancia electrónica personal en procesados y condenados. ventajas de su aplicación en los internos del penal de Chiclayo”* tesis de pregrado. Chiclayo- Perú. Recuperado de: http://repositorio.udch.edu.pe/bitstream/UDCH/109/1/T044_47467424_B.pdf

TORRES ROSELL, Núria y Carolina VILLACAMPA ESTIARTE. “La ejecución de las penas de cumplimiento en la comunidad”. Fundación para la Universidad Obertad de Cataluña, p. 5. Disponible en [http://www.exabyteinformatica.com/uoc/Dret/Ejecucion_y_derecho_penitenciario/Ejecucion_y_derecho_penitenciario_\(Modulo_7\).pdf](http://www.exabyteinformatica.com/uoc/Dret/Ejecucion_y_derecho_penitenciario/Ejecucion_y_derecho_penitenciario_(Modulo_7).pdf).

UNIÓN TEMPORAL GI EXPONENCIAL DE JUSTICIA. Evaluación de operaciones del Proyecto de Sistemas de Vigilancia Electrónica Informe Final, Bogotá D.C., 2012

URIAS MARTINÉZ, Joaquín (2001). El valor constitucional del mandato de resocialización. En: Revista Española de Derecho Constitucional N° 63, septiembre/diciembre de 2001, pp. 43-78. Recuperado de: <file:///C:/Users/user/Downloads/Dialnet-ElValorConstitucionalDelMandatoDeResocializacion-79706.pdf>

Woods, C. (2016). Confrontando La Superpoblacion Carcelaria en America Latina: Analisis Comparativo De Los Precusores Necesarios Para Reformar. *ILSA Journal of International and Comparative Law*, 22(3), 617–647. <http://web.a.ebscohost.com/ehost/pdfviewer/pdfviewer?vid=1&sid=e008cd49-8ab8-48c8-91a5-fd28a79bcdd6%40sdc-v-sessmgr03>.

IX. ANEXOS

8.1. Instrumento de recolección de datos

X. CUESTIONARIO

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO

ESCUELA DE POSTGRADO



AUTOR: Mendoza Bugarín, Manuel Jesús

TESIS PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO CON MENCION EN DERECHO PENAL

TITULO:

LA VIGILANCIA ELECTRONICA PERSONAL COMO MEDIDA DE COERCION PERSONAL EFICAZ. CAJAMARCA 2019-2021

PROBLEMA: ¿Por qué la vigilancia electrónica es una medida de coerción personal eficaz, Cajamarca en el periodo 2019-2021?

OBJETIVO GENERAL:

Determinar las razones que justifican que la vigilancia electrónica es una medida de coerción personal eficaz Cajamarca, en el periodo 2019-2021.

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

Entrevistado(a):

Cargo/Grado/Profesión:.....

Ocupación:

Institución:.....

Años de experiencia:.....

PREGUNTA 1

¿Existe una limitación del uso de los medios de comunicación dentro del domicilio del procesado? ¿Por qué?

.....
.....
.....

.....
.....

PREGUNTA 2

¿En qué momento cree Ud. que el procesado dentro de su domicilio podría no hacer uso de los grilletes electrónico? ¿Por qué?

.....
.....
.....

PREGUNTA 3

¿Cuál sería el medio de control que verifique que los procesados están asistiendo a los lugares solicitados en su oportunidad ante el Juez competente para que se efectúe esta medida de videovigilancia de tránsito restringido? ¿Por qué?

.....
.....
.....

PREGUNTA 4

¿Por qué cree Ud. que se da el quebrantamiento de la medida de videovigilancia electrónica con tránsito restringido?

.....
.....
.....
.....
.....

PREGUNTA 5

¿Cuáles son las implicancias de la imposición de la vigilancia electrónica respecto a la vulneración del derecho ambulatorio de los imputados? Y ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....

PREGUNTA 6

En un supuesto caso, ¿Cuál sería la medida coercitiva que Ud. Adoptaría en lugar de la vigilancia electrónica? Y ¿Por qué?

PREGUNTA 10

¿Considera que la medida de vigilancia electrónica genera el aseguramiento del desarrollo del proceso penal en los procesos de crimen organizado? ¿Por qué?

.....
.....
.....